Rawson, de diciembre de 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados "Comisaría de Rada Ti11y; investigación de incendio" (Expediente número 100. 619); Oficina judicial con sede en Comodoro Rivadavia, legajo de investigación fiscal número 82. 681) donde a fojas 1/7 A. K. K. y E. P. H. interpusieron queja en contra del auto dictado por la jueza Daniela Alejandra Arcuri que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida a fojas 46/50 vuelta por K. y P. H. en desmedro de la resolución de fojas 9/24 que confirma la desestimación de la denuncia objeto del proceso por inexistencia de delito.

Y CONSIDERANDO:

Que el control de la denuncia o de las actuaciones policiales que fueron desestimadas (Código Procesal, artículos 270 y 272), no cierra la causa ni habilita la competencia de la Sala (artículo 70). El ritual aún prevé a favor de la víctima, la opinión vinculante del fiscal que deba intervenir (artículo 44 tercer párrafo).

Que, por ello, la Sala en lo Pena del Superior Tribunal de Justicia

----------R E S U E L V E----------

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 1/7, con costas (Código, artículos 70, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los registros pertinentes y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia.

3°) PROTOCOLICESE y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 77 del Año 2020 8

JOSE A FERREYRA
Secretario

CHUBUT

Firmado digitalmente el 29/12/2020 10:07 por
VIVAS Mario Luis
Ministro

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

JOSE A FERREYRA
Secretario